Ley No. 60, que deja sin efecto y vigor, en cuanto concierne al señor Luis Amiama Tió, la Ley No. 6124, del 7 de diciembre de 1962, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8809, del 23 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 60

CONSIDERANDO que el señor Luis Amiama Tió, con el ajusticiamiento del tirano la noche del 30 de mayo, realizó conjuntamente con otros héroes, la hazaña que hizo posible que en nuestro país se restablecieran las libertades públicas, después de treintidos años de ominosa tiranía;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional estimó un deber suyo garantizar la vida de tan distinguido ciudadano y con tal propósito lo invistió con el grado de General de Brigada del Ejército Nacional, por juzgar que era en el seno de las Fuerzas Armadas donde él podía encontrar la necesaria protección contra posibles maquinaciones y asechanzas de la vesania criminal;

CONSIDERANDO que el señor Luis Amiama Tió se ha dirigido al Triunvirato en solicitud de que sea acogida su renuncia al grado de General de Brigada del Ejército Nacional que le fuera otorgado, para "consagrarse a las actividades de la vida civil, en las mismas condiciones que los otros ciudadanos que aman su país y quieren para él un porvenir siempre mejor que su presente";

CONSIDERANDO que al ser acogida dicha solicitud, en atención a sus deseos, conviene mantener la medida de protección que en relación con su persona establece la Ley No. 6124 del 7 de diciembre de 1962;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda sin efecto y vigor, en cuanto concierne al señor Luis Amiama Tió, la Ley No. 6124 del 7 de diciembre de 1962, que lo invistió con el grado de General de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.– El señor Luis Amiama Tió, en su condición de héroe del 30 de mayo, tendrá derecho a una escolta permanente compuesta por no menos de seis oficiales.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 20 de noviembre de 1963.

Resolución No. 61, del Triunvirato, que aprueba el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante el cual el primero dona al segundo inmuebles evaluados en la suma de RD$120,316.45.

G. O. No. 8810, del 25 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 61

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;